CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA CANDIDATA O CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE SERÁ POSTULADA POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe la vida democrática, libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, incisos a), b) y e), 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; **5, 8, 41, 42 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, 103, 104, 111 a 130, 133, 134, 135, 136, 142, 144 y 146 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, 3, 4, 6, 21, 23, 24, 39, 47, 48, 51 y 54 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 32 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California**; la Resolución INE/CG478/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027; el Acuerdo INE/CG480/2026, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Proceso Electoral Local 2026-2027; asimismo, con fundamento en los artículos

9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11, a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"**; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias para la selección de la persona que será postulada por "Somos" como candidata o candidato a la Gubernatura del Estado de Baja California en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

En consideración de que el Proceso Electoral Local en el estado de Baja California, dará inició en el mes de enero de 2027, se justifica y es necesaria la emisión de la presente convocatoria.

Segunda. De los órganos competentes.

La Comisión Electoral Nacional es el órgano responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el proceso regulado por la presente Convocatoria, así como de garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la observancia de los principios de democracia, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad, inclusión, máxima publicidad, seguridad tecnológica, trazabilidad, auditabilidad, protección de datos, integridad electoral y rendición de cuentas. Para tal efecto, ejercerá las atribuciones previstas en los Estatutos de "Somos", el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables. Lo anterior, en ejercicio del derecho de autodeterminación y autoorganización del Partido para elegir a sus candidaturas conforme a los procedimientos señalados en sus documentos básicos, sin la intervención indebida de ninguna autoridad electoral, en términos de los artículos 6, último párrafo, y 21, fracción VI, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

La Comisión de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Con fundamento en los artículos 58, fracciones X, XIV y XV, de los Estatutos, en relación con el artículo 26 del Reglamento de Elecciones, corresponde ordinariamente a los Consejos Estatales la aprobación de los procedimientos de selección de candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales, munícipes y sindicaturas; asimismo es el órgano competente para aprobar y emitir la presente convocatoria.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de

Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la designación de las precandidaturas a la Gubernatura del Estado de Baja California, inicia el 31 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la convocatoria y concluye con la declaración de validez de las precandidaturas emitida por la Comisión Electoral Nacional a más tardar el 16 de febrero del 2027, sin perjuicio de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral ordinario por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

Las personas aspirantes que participen en las elecciones primarias de "Somos" no podrán participar simultáneamente en el proceso interno de selección de candidaturas de otro partido político por una candidatura a un cargo federal y a un cargo local.

En términos del artículo 32 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, no podrán ser postuladas por el Partido las personas que hayan participado como aspirantes a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local 2026-2027, ni quienes hayan obtenido su registro como candidatas independientes. Asimismo, por tratarse de elecciones coincidentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027, ninguna persona podrá ser registrada simultáneamente como candidata o candidato a un cargo federal y a un cargo local; ni podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente, con registro en el estado, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a "Somos".

Cada persona podrá emitir un solo voto en la elección primaria para Gobernatura y únicamente en favor de una de las precandidaturas registradas para el cargo.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a "Somos", ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"** y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1 Emisión y publicación de la convocatoria: 31 de octubre de 2026.

2. Registro de personas aspirantes: del 5 al 29 de noviembre 2026.

3. Revisión de expedientes: del 5 de noviembre al 14 de diciembre de 2026.

4. Declaración de procedencia de precandidaturas: 15 de diciembre de 2026.

5. Precampaña: del 4 de enero al 11 de febrero de 2027.

6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.

7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.

8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Podrán solicitar su registro como aspirantes a precandidatura a la Gubernatura del Estado de Baja California las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. **Cumplir con los requisitos constitucionales establecidos en los artículos 41 y 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:**

   a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, hija o hijo de madre o padre mexicanos; en caso de haber nacido en el extranjero, deberá acreditar su nacionalidad mexicana con el certificado expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
   b) Tener treinta años cumplidos al día de la elección.
   c) Tener vecindad legal en el Estado con residencia efectiva de por lo menos quince años inmediatamente anteriores al día de la elección. La vecindad no se interrumpe por el desempeño de un cargo público, de un cargo de dirección nacional en un partido político, por motivo de estudios o por causas ajenas a su voluntad.
   d) No ser ministra o ministro de algún culto religioso, salvo que se separe del mismo en los términos de la ley de la materia.

e) Estar en pleno goce de sus derechos políticos.
f) No tener empleo, cargo o comisión en los gobiernos federal, estatal o municipal, en organismos descentralizados o en instituciones educativas públicas, salvo que se separe provisionalmente del mismo noventa días antes del día de la elección.
g) No ser titular de la Secretaría General de Gobierno; Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez del Estado; integrante del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado o del Tribunal de Disciplina Judicial; titular de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, ni titular de secretarías o direcciones del Poder Ejecutivo, salvo que se separe definitivamente de su cargo noventa días antes del día de la elección.
h) No ser militar en servicio activo ni titular de algún cuerpo policiaco, salvo que se separe provisionalmente de su cargo noventa días antes del día de la elección.
i) No ser diputada o diputado o senadora o senador del Congreso de la Unión, diputada o diputado local, ni presidenta o presidente municipal, síndica o síndico procurador o regidora o regidor, salvo que se separe provisionalmente de su cargo noventa días antes del día de la elección.

2. Requisitos de elegibilidad e impedimentos previstos en los artículos 133, 134 y 146 de la Ley Electoral del Estado de Baja California:

a) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
b) No ser Consejera o Consejero Electoral o funcionaria o funcionario electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California o del Instituto Nacional Electoral, ni Magistrada o Magistrado o Secretaria o Secretario del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
c) No ser Magistrada o Magistrado o Secretaria o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
d) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.
e) Comprometerse a registrar ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California sus compromisos de campaña por lo menos quince días antes de la jornada electoral, y a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, en términos del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
f) No estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

3. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.

4. Cumplir con los requisitos estatutarios del Partido:

Las personas aspirantes deberán, además:

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral.
b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de "Somos".
c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.
Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos".
LA FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS ES EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
d) Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos". La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad de género, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria.

"Somos" garantizará que la selección, postulación y registro de su candidatura se realice de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, en términos del artículo 3, segundo párrafo, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, el Partido garantizará la participación efectiva en condiciones de paridad en la postulación de candidaturas.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
c) Copia legible del acta de nacimiento.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.

g) En caso de encontrarse en alguno de los supuestos constitucionales o legales que exijan la separación del empleo, cargo o comisión para ser elegible a la Gubernatura del Estado, documento que acredite haber presentado formalmente la solicitud de separación o licencia ante la autoridad competente, dentro del plazo legal aplicable.

h) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente que acredite la vecindad y la residencia efectiva en el Estado de por lo menos quince años inmediatamente anteriores al día de la elección, conforme al artículo 41, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de Gubernatura y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el artículos 41 y 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 134 de la Ley Electoral del Estado de Baja California ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).

j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).

k) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).

l) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).

m) Constancia expedida por el Centro de Formación y Profesionalización Política de Somos, que acredite haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso. **Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema, una vez que la hayan recibido.**

n) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

o) Escrito dirigido al Partido mediante el cual la persona aspirante informe su aspiración, acompañado de una exposición de motivos y del programa de trabajo que se propone llevar a cabo, en el que además designe a su representante y a la persona responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones.

p) Escritos bajo protesta de decir verdad mediante los cuales la persona aspirante: (I) se compromete a registrar ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California sus compromisos de campaña por lo menos quince días antes de la jornada electoral; (II) se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, conforme al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y (III) manifiesta no tener sentencia firme por los delitos señalados en el artículo 134, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ni haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa; así como certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (escrito libre). Conforme al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los resultados del examen para la detección de drogas de abuso deberán presentarse ante el Instituto Estatal Electoral de Baja

California por lo menos quince días antes de la jornada electoral, y el examen deberá practicarse dentro de los treinta días anteriores a su presentación.

q) En caso de haber nacido en el extranjero, certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

r) Presentar al menos tres referencias institucionales o cartas de respaldo, provenientes de cuando menos dos de los siguientes sectores: organismos empresariales o profesionales; organizaciones de la sociedad civil; e instituciones académicas o de investigación. Las organizaciones o instituciones que las emitan deberán contar con presencia o reconocimiento en su respectivo ámbito de actuación.
Las referencias o cartas deberán hacer constar el conocimiento que la organización o institución tenga de la trayectoria, desempeño profesional, participación social o vinculación con la comunidad de la persona aspirante.

Décima primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán realizar su registro a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención, se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las prevenciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento

de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata o precandidato.

Décima cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 30 de noviembre de 2026, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata o precandidato y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria correspondiente.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 4 de enero al 11 de febrero de 2027.

Deberán observar en todo momento la legislación aplicable.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

En términos de los artículos 111, 116, último párrafo, 122 y 123 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, sólo podrán realizarse actividades de precampaña cuando existan dos o más personas precandidatas o precandidatos registradas para un mismo cargo; las personas precandidatas o precandidatos no podrán realizar actos de precampaña antes de la expedición de su constancia de registro, ni obtener recursos antes del inicio de la precampaña; tampoco podrán utilizar para fines personales los recursos recabados, salvo viáticos, alimentos y transportación directamente relacionados, ni hacer uso de la infraestructura pública para la obtención de financiamiento o para la realización de actos de precampaña. Las personas precandidatas o precandidatos que sean servidoras públicas se abstendrán de promover la recaudación de recursos para actos proselitistas si no han informado de ello al Partido y éste al Instituto Estatal Electoral de Baja California. Ninguna persona podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de otro partido político, salvo que medie convenio de coalición.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas o precandidatos deberán observar las disposiciones previstas en la legislación electoral federal y en los artículos 112, 123 y 129 de la Ley Electoral del Estado de Baja California en materia de propaganda de precampaña.

Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata o precandidatos de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la legislación electoral aplicable, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

En la propaganda de precampaña deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Asimismo, conforme al artículo 24, fracciones IV, VI y VII, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, la propaganda no deberá denigrar a las instituciones públicas ni a otros partidos políticos y sus candidaturas, ni utilizar símbolos, signos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso, y no podrán realizarse actos de proselitismo en lugares o eventos destinados a cultos religiosos. "Somos" sancionará, mediante sus mecanismos y procedimientos internos, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos del artículo 23, fracciones X y XI, de la misma Ley.

En la colocación de la propaganda de precampaña se observarán, en lo conducente, los artículos 152 y 165 de la Ley Electoral del Estado de Baja California: podrá colocarse en bardas, publivallas, espectaculares, pantallas electrónicas y unidades de servicio público de transporte, contando con la autorización de la persona propietaria o poseedora tratándose de bienes de uso privado, observando las disposiciones en materia de protección civil, señalización y vialidad, y sin colgarse en elementos del equipamiento urbano.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas o precandidatos y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse para su reciclaje por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate, conforme al artículo 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al artículo 129 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Toda vez que el registro de candidaturas a la Gubernatura se realizará del 20 al 27 de marzo de 2027 (artículo 144, fracción I, de dicha Ley), el retiro deberá concluir a más tardar el 17 de marzo de 2027; de no hacerlo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California lo realizará con cargo al financiamiento público del Partido y demás normativa aplicable.

En materia ambiental, deberá privilegiarse el uso de materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima Séptima. Responsabilidad Solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas.

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata o precandidatos, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Las personas precandidatas o precandidatos son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante la Autoridad Electoral, en

términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas o precandidatos deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícito y documentado de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas o precandidatos serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. INGRESOS. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña.

Las aportaciones de las personas precandidatas o precandidatos, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos, así como en el artículo 48 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas. Conforme a dicho artículo 48, las aportaciones de militantes no podrán exceder, en conjunto, del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate; las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto de la elección de Gubernatura inmediata anterior, y la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido determinará los montos mínimos y máximos de las aportaciones voluntarias y personales que las personas precandidatas realicen exclusivamente para sus precampañas.

"Somos" no aportará recursos para el financiamiento de las precampañas. Lo anterior no exime al Partido ni a las personas precandidatas o precandidatos del cumplimiento de las obligaciones de control, registro, comprobación, presentación de informes y demás responsabilidades que les correspondan en materia de fiscalización. Los gastos que el Partido realice para la organización del proceso interno de selección de candidaturas no podrán ser mayores al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en que se desarrolle dicho proceso, en términos del artículo 51, fracción II, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

2. EGRESOS. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. TOPES DE GASTO. Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California para la elección de Gubernatura, el cual será determinado a más tardar el 15 de diciembre de 2026 y equivaldrá al veinte por ciento del tope establecido para la campaña inmediata anterior de esa elección, en términos del artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. En ningún caso los gastos realizados directamente por la persona precandidata o

precandidato o por terceros en su beneficio podrán exceder dicho límite. Para ello es necesario tomar en cuenta los siguientes puntos:

a) Para la verificación del Tope de gastos de precampaña se computarán todos los conceptos que establece la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización y las determinaciones de la autoridad electoral competente. Asimismo, se considerarán los tipos de gasto que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determine como de precampaña para las elecciones locales, conforme a los artículos 75 de la Ley General de Partidos Políticos y 54 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
b) Se considerará la información que difunda "Somos" en su página de Internet.
c) Cuando la autoridad electoral competente determine que una persona precandidata o precandidato rebasó el tope de gastos de precampaña establecido, se estará a las consecuencias previstas en el artículo 229, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 127 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, consistentes en la cancelación del registro o, en su caso, la pérdida de la candidatura obtenida, y demás disposiciones aplicables.

4. PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES. Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidata o precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su Informe de ingresos y egresos de Precampaña, **acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.**

Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027.

5. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME. La persona precandidata o precandidato que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

Cuando la persona precandidata o precandidato infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Baja California respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata o candidato .

Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o en el artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y, como consecuencia, la persona precandidata o precandidato pierde el derecho a ser registrada como candidata o candidato, "Somos" se abstendrá de solicitar su registro ante la autoridad electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima Octava. Jornada de Votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de

2027, de las 9:00 a las 18:00 horas se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima Novena Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico de votación, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento de la calidad de candidata electa o candidato electo.

Vigésima. Declaratoria de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional verificará que la elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez de la Elección Primaria correspondiente. En la misma determinación declarará como candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Una vez emitida la Declaración de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona que haya resultado ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaración de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido, así como al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización y a las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Todas las publicaciones y notificaciones relacionadas con el proceso se realizarán a través de la página de internet oficial de **"Somos"**.

Vigésima Primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncias antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas o precandidatos podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya renunciado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar a la persona ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las renuncias que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de la persona ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la persona que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la persona que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que conserve los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las disposiciones normativas.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la persona que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la **Comisión de Justicia Interna**, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

En términos del artículo 228, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del artículo 118 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, los medios de impugnación relacionados con los resultados se presentarán a más tardar dentro de los tres días siguientes a la emisión del resultado y deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar diez días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 21 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 3 de marzo de 2027.

Una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria, las determinaciones de los órganos del Partido podrán ser recurridas por las personas aspirantes, precandidatas o precandidatos ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en términos del artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Vigésima Sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Estatal, a propuesta o solicitud de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral, el Instituto Estatal Electoral de Baja California o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación, que en su caso se instalen y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. En tanto se determina la distribución de las candidaturas por género para el conjunto de las gubernaturas que se renovarán en el Proceso Electoral 2026-2027, podrán solicitar su registro en el presente proceso las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria, con independencia de su género.

Emitida en la ciudad de Mexicali Baja California, a los 31 días del mes de octubre de 2026.

ATENTAMENTE

CONSEJO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA DE "Somos"

RAUL VERA RODRIGUEZ
PRESIDENCIA DEL CONSEJO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA.

Jazmín B.
YARELI JAZMÍN BARRERA RIVERA
SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA.